

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-1219-96

La Paz, 27 de Diciembre 1996

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 23027 de 10 de Enero de 1992, dispone que las empresas que efectúen servicio público de transporte internacional e interdepartamental de pasajeros (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (Radiotaxis, taxifonos y otros similares) deben tributar los impuestos establecidos por la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, debiendo incorporarse al Régimen General de Tributación, definiendo como empresa, exclusivamente a los fines de este Decreto, a toda asociación de propietarios de vehículos bajo la forma de una sociedad constituida empresarialmente o que se hubieran asociado de hecho, con el fin de prestar este servicio.

Qué, el numeral 16 de la Resolución Administrativa No 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994, incorpora como 2° y 3° párrafos del inc. a) del numeral 30 de la Resolución Administrativa N° 05-299-94 de 8 de julio de 1994. disposiciones que señalan que cada propietario de uno o más vehículos asociados a una empresa de radiotaxis o similares que trabajan bajo la modalidad de asociación de hecho, sin constituir una sociedad empresarial, deberán emitir su respectiva nota fiscal al propietario del vehículo por el uso de la frecuencia, nombre, oficina y otros conceptos.

Qué, las empresas de radiotaxis al estar incorporados en el Régimen General de tributación deben emitir sus facturas como una sola unidad económica que asuma las responsabilidades tributarias y civiles emergentes de su actividad.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 127 de Código Tributario.

RESUELVE

Sustituyese el numeral 16 de la Resolución Administrativa N° 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994, con el siguiente texto.

Añadir como 2°, 3°, 4° y 5° párrafos del inc. a) numeral 30 de la Resolución Administrativa N° 05-299-94 de 8 de julio de 1994, lo que sigue:

Sin embargo, este tipo de empresas de transporte deben imprimir el precio de cada una de las tarifas vigentes a fin de facilitar la emisión de las facturas correspondientes.

Las empresas de radiotaxis, taxifonos o similares, constituidas legalmente o que trabajan bajo, la modalidad de asociaciones de hecho, que mediante una razón social común presten servicio de transporte de pasajeros y otros de puerta a puerta en forma expresa y exclusiva mediante un contrato verbal normalmente telefónico, y que generalmente intercomunican sus vehículos con una central de radio, deberán facturar sus servicios de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las notas fiscales de estas empresas serán habilitadas, emitidas y registradas de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, asimismo; deben llevar impreso el precio de las tarifas vigentes, y montos de Bs. 1. para cubrir diferencias de precio, conformadas en talonarios de dos cuerpos, cuyo primer cuerpo (talón empresa) quedará en poder de la empresa y el segundo cuerpo (original cliente) deberá ser entregado al pasajero en el momento del pago por el servicio, no siendo necesaria su nominatividad.

Las empresas de radiotaxis, taxifonos o similares asignaran a cada vehículo facturas con su No de RUC, dosificando la entrega de los talonarios de facturas de acuerdo a sus necesidades, debiendo ser registradas diariamente en el libro de ventas "IVA" de la empresa; asimismo, están obligadas a exhibir en lugar visible de cada una de las movilidades un letrero de "Exija su factura", que consignara el de R.U.C., N° de placa del vehículo, el mismo será entregado previo a la prestación de la tarjeta de operación otorgada por la Unidad de Tráfico y Vialidad.

Las empresas de radiotaxis, taxifonos o similares deberán facturar de acuerdo a lo señalado precedentemente, en el término de 30 días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución impostergablemente, plazo dentro del cual podrán habilitar las facturas correspondientes.

La Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) por tener un sistema de boletaje de carácter universal (tickets) para el transporte de pasajeros, deberá al momento de vender dichos boletos, extender factura tipo talón (dos cuerpos), la misma que deberá adecuarse a los requisitos exigidos en el numeral 13 de la presente norma legal.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.